



0238 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 19 ABR 2013

Visto, el Expediente N° 0041846-2013 y el Informe N° 392-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Emilia Barcia Bonifatti de Santa Anita E.I.R.L., entidad promotora de la Institución Educativa Privada "Emilia Barcia Bonifatti de Santa Anita", representada por su Titular Gerente, la señora María Elena Barreto Góngora, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 06711-2012-DRELM, de fecha 18 de diciembre de 2012, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 03466-2012-DRELM, de fecha 17 de agosto de 2012, porque el recurso de reconsideración no cuenta con firma de abogado;

Que, la recurrente solicita que se declare fundado su recurso de apelación y en consecuencia de declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 06711-2012-DRELM, y se disponga el traslado de local de la referida Institución Educativa y el Cambio de Director de la misma;

Que, en los fundamentos de su recurso de apelación la recurrente argumenta que la Resolución Directoral Regional N° 06711-2012-DRELM, le ha causado agravio porque no se le comunicó que se había omitido la autorización de letrado en el escrito del recurso de reconsideración y consecuentemente no se le otorgó plazo para subsanar la referida omisión, declarando por lo tanto de plano improcedente su recurso;

Que, la resolución recurrida señala en su segundo y tercer considerando que el recurso de reconsideración no se encuentra avalado por un Abogado, no teniendo la formalidad legal prevista en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y que al no contar con la autorización de un Abogado Habilitado, en consecuencia no procede el recurso interpuesto;

Que, al respecto, si bien el artículo 211 de la referida Ley establece que el escrito del recurso debe ser autorizado por letrado; sin embargo, conforme al numeral 125.5 del artículo 125 de la misma, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1029, si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente;

Que, consecuentemente, la Resolución Directoral Regional N° 06711-2012-DRELM, ha sido emitida con infracción del numeral 125.5 del artículo 125 de la Ley N° 27444, y conforme al inciso 1) de su artículo 10, dicha contravención es causal de nulidad del acto administrativo, por lo cual deviene en fundado el pedido de nulidad de la referida Resolución, planteado por la administrada;

Que, conforme al numeral 11.1 del artículo 11 de la referida Ley, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la precitada Ley;



Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 de la referida Ley, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la entidad promotora de la Institución Educativa Privada "Emilia Barcia Bonifatti de Santa Anita", contra la Resolución Directoral Regional N° 06711-2012-DRELM, y en consecuencia, nula la referida Resolución.

Artículo 2.- Disponer que todo lo actuado se retrotraiga hasta el momento anterior a la emisión del acto resolutivo declarado nulo a través del artículo 1 de la presente Resolución, debiendo la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana requerir a la recurrente la subsanación de la omisión de autorización por letrado en el escrito del recurso de reconsideración.



Regístrese y comuníquese,



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación